**RESOLUCIÓN**

Referencia: **UAIP.19-2020**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Zacatecoluca, del día 22 de octubre 2020.

1. **CONSIDERANDOS:**

Que el día 08 de octubre 2020, a las 21:08 horas, se recibió Solicitud de Acceso de Información vía electrónica, por xxxxxx **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, xxxxxxxxxxx, de xxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxxxxx, con pasaporte número **xxxxxxxxxxxx,** en su calidad de persona natural, solicitando la información bajo la referencia **UAIP.19-2020**, que se detalla a continuación:

**Asociaciones de Desarrollo registradas en su municipio a enero 2020, con la siguiente información para cada caso:**

1. **Nombre de la ADESCO**
2. **Sigla de la ADESCO**
3. **Municipio a la que pertenece**
4. **Eje temático de trabajo de la ADESCO (ambiental, cultural, deportivo, derecho de la niñez, económico - productivo, juventud, mujeres, LGTBI, salud, seguridad ciudadana, religioso).**
5. **Año de fundación de la ADESCO**
6. **Año de finalización, de ser el caso.**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

Es necesario mencionar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información, de conformidad al artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella Unidad Administrativa que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha 09 de octubre 2020, se le solicita mediante memorándum interno remitido vía correo electrónico, a la Unidad de Desarrollo y Participación, la información requerida por el solicitante, a más tardar para el día viernes 16 de octubre 2020.

Al no tener respuesta por parte del Licenciado Juan José Hernández Domínguez, Jefe de la Unidad de Desarrollo y Participación, se procedió con fechas 19, 20, 21 y 22 de octubre 2020, a remitirle memorándum como recordatorio para la entrega de la información.

Ante tales requerimientos, el Licenciado Juan José Hernández Domínguez, Jefe de la Unidad de Desarrollo y Participación, **NO PROPORCIONÓ NINGUNA RESPUESTA DE INFORMACIÓN.**

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad a los artículos 65, 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. En vista que, a pesar de los múltiples requerimientos internos al Licenciado Juan José Hernández Domínguez, Jefe de la Unidad de Desarrollo y Participación de esta Municipalidad, y al no proporcionar ninguna respuesta según los requerimientos de la solicitud hasta la fecha, no se facilita la entrega de la información.
2. Se le hace de su conocimiento que en base al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Licda. Alexandra Isabel Chorro de Pérez**

**Oficial de Información**